

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**381-09**

FECHA DE INGRESO: <b>14-05-09</b>		ORIGINADO EN: <b>GUAYAS</b>	
PROCESO No. <b>0381-2009</b>		CUERPO No. <b>I</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>INFRACCION. Proclitismo</b>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Código Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<b>CEDENO RESADO ANIBAL DMAC</b>		<b>Jorge Restaniza</b> <b>Defensor Publico</b>	
Código Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
CONTENCIOSO DEL QUE NECESITE:			
Cantón:	Cantón:	Provincia:	
<b>BALZAR</b>	<b>GUAYACUIL</b>	<b>GUAYAS</b>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
FEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<b>José Amador</b>		<b>Dña Fabiola González C.</b>	
OBSERVACIONES:			



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le ~~procede~~ a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, ~~el~~ hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

AZ

0381-2009 -02- (dos)



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL  
GUAYAS N° 2

IV DISTRITO  
PLAZA DE BALZAR

**PARTE ELEVADO AL SR. JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA COMUNITARIA  
DEL CANTON BALZAR**

LUGAR : Recinto Colegio 26 de septiembre  
HORA : 20h00  
CAUSA : Infracción Electoral  
FECHA : Domingo 26 de Abril del 2009

Pongo en su conocimiento Señor Mayor, que encontrándome de servicio en el Recinto Colegio 26 de septiembre con personal a mi mando nos informaron que estaban realizando proselitismo político por lo que nos trasladamos a verificar encontrando al señor Cedeno Rosado Anibal Omar con CC0916499049 su dirección domiciliaria Balzar barrio Colimes numero de teléfono celular 095664633 y correo electrónico omar141979@hotmail.com estaba dando información acerca de las juntas en las cual debe dar el voto a las personas y entregando tarjetas con el logotipo de las Listas 35 incitando a que voten por la mencionada lista por este motivo se procedió a retirar las tarjetas en un numero de 127 las mismas que se adjuntan al parte y entregarle una citación No 00311 por esta contravención cabe recalcar que se adjunta al parte la copia de la citación entregada.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Mayor, para los fines consiguientes.

Sr. Edwin Almicar Huertas Pinto  
Subteniente de Policía Nacional

OFICIAL DE POLICIA PERTENECIENTE AL CANTON BALZAR



DESTACAMIENTO CANTON BALZAR  
R. del E.

Fecha: 27/04/2009  
Hora: 01H30  
Firma:



E4544CB0-1ED5-4C29-8C3D-C909BC39BAD6

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL DEL GUAYAS en contra de CEDEÑO ROSADO ANIBAL OMAR, en: 1 foja(s), adjunta PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

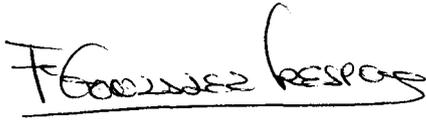
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0381.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**EN BLANCO**

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0381-2009, que consta de tres fojas, parte policial, boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

**EN BLANCO**

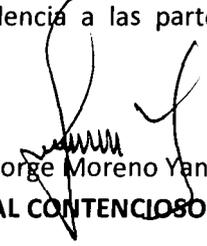


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



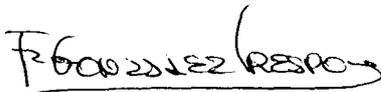
CAUSA Nº 0381-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0381-2009, en tres fojas útiles, que contiene una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO, con cédula de ciudadanía 091649904-9, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por realizar propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios; hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de abril de 2009, a las 11h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Balzar, Barrio Colimes; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 27 de agosto de 2009, a las 08h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Edwin Huertas Pinto -responsable de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

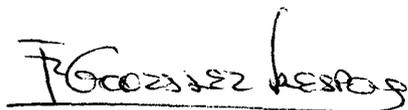
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



6 seis off

OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

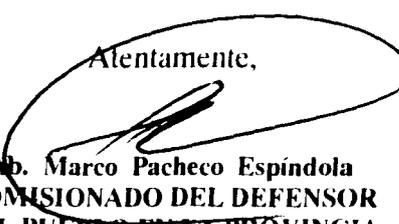
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

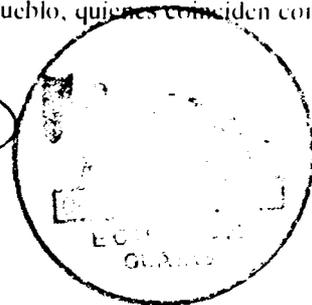
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

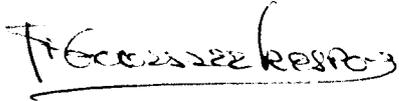
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espindola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

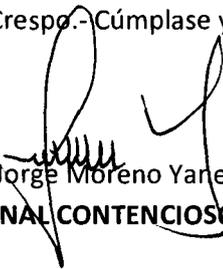


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



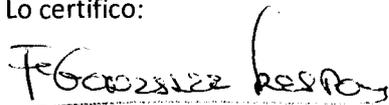
CAUSA Nº 0381-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 11h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día jueves 27 de agosto de 2009, a las 08h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 15h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.-Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

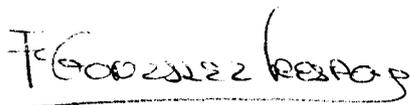
Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h51 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

*E. de J.*

Guayaquil, 10 de Julio del 2009 Las 10h00.-

Avoco conocimiento de la Comunicación enviada por el señor Dr. Jorge Moreno, Juez Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se dispone se proceda a Citar y Notificar con lo actuado al señor Aníbal Omar Cedeño Rosado quien dice tener su domicilio en el Barrio Colimes, efectuada la diligencia devuélvase la misma al señor Juez Tribunal Contencioso Electoral .Cúmplase.- Actué el señor Ab Roberto Mosquera en Calidad de Secretario Judicial .Cúmplase.-

  
Tito Quiñonez O.  
Intendente General de  
Policia del Guayas

Lo certifico

~~~~

EN BLANCO

*9.11.09*

Razón.-

Señor Intendente constituido en el Cantón Balzar y al momento de dar cumplimiento a la Citación con lo actuado enviado por el señor Juez de Tribunal Contencioso electoral encontrándome en el barrio Colimes indagar sobre el paradero del señor Aníbal Omar Cedeño Rosado, nadie me supo indicar sobre su domicilio o paradero, por lo que no se pudo efectuar la Citación respectiva.-Lo certifico.-

**RAZON:** Siento como tal que las dos fojas que anteceden fueron remitidas por la Intendencia General de Policía del Guayas. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 30 de Julio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**EN BLANCO**

10 días

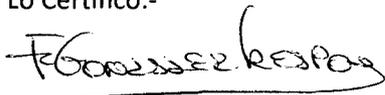
**CAUSA Nº 381-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2009.- las 16h21.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítese por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



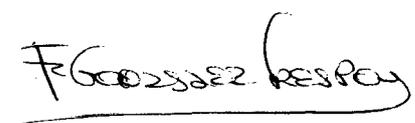
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.-



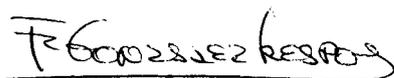
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 17h32 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB y cartelera de este Tribunal al público en general. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

17 avl 09



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**  
**CAUSA 381-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

**ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO**

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 15h00- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Balzar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 11h00. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el **día 27 de agosto de 2009, a las 08h30**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yánes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.  
Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito al ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

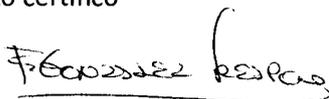
**CAUSA 381-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 18h23. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al ciudadano ANIBAL OMAR CEDEÑO ROSADO .- Cúmplase y Notifíquese.



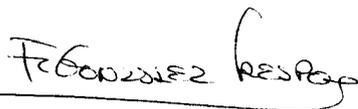
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h43 y al público en general en la página web a las 15h35 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 381-2009

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, por cuanto, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; con la comparecencia del Sbte. de Policía Edwin Huertas Pinto, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00311; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h00, dentro de la presente causa signada con el N° 381-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Edwin Huertas Pinto, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado a lo cual manifiesta que: el día de los hechos, esto es 26 de abril de 2009, se procedió al señor Aníbal Omar Cedeño Rosado a entregar una boleta de citación por proselitismo político, el mismo que se encontraba dando información en las juntas; que el mismo se encontraba entregando tarjetas para que los ciudadanos voten por la lista 35; que se retiraron las tarjetas en un número de 127; que el mismo día se le indicó al presunto infractor sobre el procedimiento de ley, que se le indicó además sobre las sanciones que la citación conllevaban; ante la pregunta del juez, de si la presunta infracción fue cometida dentro o fuera del recinto electoral responde que fue **FUERA DEL RECINTO ELECTORAL**; el señor Juez deja señalado que las tarjetas a las cuales se hace mención el oficial de policía, no han sido incluidas al expediente. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien señala que: a nombre del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado manifiesta que el mismo no tiene responsabilidad por los hechos que se le imputan esto en vista del principio de inocencia señalado en el artículo 76 numeral 6 así como tampoco existe prueba alguna que determine el cometimiento de la infracción que se le imputa, y en tal virtud solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor, así como lo expuesto por el Oficial de Policía Edwin Huertas, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, el Sbte. de Policía Edwin Huertas Pinto, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

*[Firma manuscrita]*



**CAUSA 381-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 27 de agosto del 2009.- Las 20h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 381-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00311 y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, con cédula de ciudadanía 091649904-9, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por realizar propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 11h00 aproximadamente, en el cantón Balzar, provincia del Guayas. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 381-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las

15h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. e) En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 11h40, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 10v, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. f) En providencia de fecha 30 del julio del 2009; las 16h21, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas, por lo que, ante la imposibilidad de la citación al ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, se dispone se le cite por la prensa, al efecto a fojas 11 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día jueves 27 de Agosto del 2009, a las 08h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 15h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: a.1) Que su defendido no tiene responsabilidad por los hechos que se le imputan, en virtud del principio de inocencia señalado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución. a.2) Que no existe prueba alguna que determine el cometimiento de la infracción que se le imputa. a.3) Que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. a.4) Que no posee pruebas de descargo. a.5) Que notificaciones que le correspondan las recibirá en el casillero judicial 2682. b) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Edwin Huertas Pinto, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00311 y de la elaboración del parte policial, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la penas de perjurio, quien refiriéndose a los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta: b.1) Que el día 26 de abril del 2009, le entregó una boleta informativa al señor Aníbal Omar Cedeño Rosado, por realizar proselitismo político. b.2) Que el presunto infractor se encontraba dando tarjetas para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

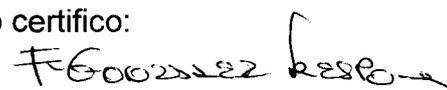


los ciudadanos voten por la lista 35. **b.3)** Que se le retiraron 127 tarjetas. **b.4)** Que se le indicó al presunto infractor sobre el procedimiento de ley, además de las sanciones que la citación conlleva. **b.4)** Que la presunta infracción fue cometida fuera del recinto electoral. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, conforme consta de la boleta informativa N° 00311, es la contenida en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios;”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 1. Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios.”. **c)** El parte policial, suscrito por el Sbte. de Policía Edwin Huertas Pinto, señala: “LUGAR: Recinto Colegio 26 de septiembre HORA: 20h00 CAUSA: Infracción Electoral FECHA: Domingo 26 de abril del 2009 (...) que nos trasladamos a verificar encontrando al señor Cedeño Rosado Aníbal Omar (...) estaba dando información acerca de las juntas en las cuales debe dar el voto a las personas y entregando tarjetas con el logotipo de la lista 35 incitando a que voten por la mencionada lista...”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. 3” Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado, conforme consta de la boleta informativa N° 00311, es la contenida en el artículo 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones –vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción- que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios”; **b)** Una vez que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el señor Agente de Policía, Edwin Huertas Pinto, manifiesta que el día 26 de abril del 2009, le entregó una boleta informativa al señor Aníbal Omar Cedeño Rosado, por “realizar proselitismo político”, esto es, por encontrarse “dando tarjetas para que los ciudadanos voten por la lista 35” y que la misma fue “cometida fuera del recinto electoral”. Esta aseveración del señor oficial de policía, nos lleva a analizar el hecho respecto al contenido de la norma que sanciona el proselitismo político, la misma que única y expresamente consagra como infracción electoral el

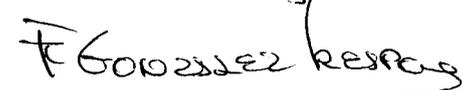
proselitismo político en el día de las elecciones circunscrito específicamente al interior del recinto electoral; en el presente caso el hecho no se ha generado dentro del recinto sino fuera del mismo, lo que significa que el hecho supuestamente generado por el ciudadano Aníbal Cedeño, no se subsume en la norma contenida en el artículo 160, literal a) de la Ley Orgánica de elecciones, vigente a la fecha en que se dice se produjo el hecho; si a lo expuesto se toma en consideración la alegación del defensor del ciudadano Aníbal Cedeño, quien en la Audiencia, sostiene que su defendido no tiene responsabilidad en los hechos que se le imputan, pidiendo se declare sin lugar el presente juzgamiento, nos lleva a la certeza que el hecho que se juzga no es materia de sanción, por no existir el cometimiento de la infracción. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado. II.- Fijese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Aníbal Omar Cedeño Rosado. III.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. IV.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. V.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

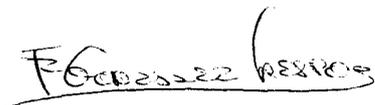
Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**

RAZON = se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al señor Anibal Omar Cedeño Rosado mediante la cartelera de la Delegación Electoral Provincial del Guayas C.N.E.  
Guayaquil, 28 de Agosto 2009, las 16 h 06

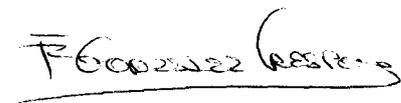
  
**SECRETARIA RELATORA**

**RAZON:** Quito, a 31 de Agosto de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, a la Defensoría Pública, en la casilla 2682 del Ab. Jorge Mestanza en la Corte Provincial de Justicia del Guayas.. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 12h07. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**